

**Artículo 3º.- Requisitos**

Es requisito para el otorgamiento de los beneficios de la presente Ordenanza, efectuar el registro, la actualización y/o rectificación a través de la declaración jurada voluntaria respectiva conforme corresponda, así como la cancelación del Impuesto Predial al contado de los ejercicios fiscalizados o según criterio de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 4º.- CAMPAÑA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA MASIVA

Trabajos Previos: Que comprende el diagnóstico de la información contenida en las declaraciones juradas del Impuesto predial, sectorización del distrito en zonas, la impresión de los registros de predios, la capacitación al personal y la publicidad de la campaña.

Trabajo de campo y gabinete: El trabajo de campo es realizado por el mismo personal de la Gerencia de Rentas, quienes visitaran a los predios debidamente identificados (subvaluadores) de la jurisdicción de Punta Hermosa. Estos trabajos consisten en toma fotográficas, comparativos con las declaraciones juradas obrantes en el acervo documentario y cruce de información con las licencias de edificación y/o comercial. Luego de ello se procederá al trabajo de gabinete a fin de consolidar la información adquirida.

Elaboración y Notificación de requerimiento y Cartas: Se emitirán y Notificarán las Cartas inductivas y los requerimientos de información, con la finalidad de obtener de forma voluntaria las declaraciones juradas de los contribuyentes.

Inspección ocular y resultados de inspección: Comprende la visita de campo donde se realiza las mediciones y linderación del terreno mediante levantamiento físico de sus medidas perimétricas, estado de conservación, años de antigüedad y otras instalaciones, con la finalidad de verificar si cumplen con la correcta información declarada y registrada en el Sistema de Rentas.

Determinación y emisión de liquidaciones: Luego de la revisión de las Declaraciones Juradas e inspecciones oculares, se procede a la liquidación y el cálculo de la deuda, según las nuevas diferencias detectadas por subvaluación y omisión. Se realizar la notificación de las liquidaciones para que el contribuyente pueda acogerse al incentivo Tributario.

Emisión de Multas Tributarias: Las Multas tributarias se impondrán en su estado de cuenta y solo serán condonadas previo pago del Impuesto Predial, caso contrario se proseguirá con la cobranza de las mismas.

Otras actividades: Atención al contribuyente y reclamos respectivos.

Artículo 5º.- Excepciones

No están dentro de los alcances de la presente ordenanza las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente, se encuentren debidamente canceladas, no dando lugar a la devolución de las mismas. De la misma forma, no se encuentran dentro del alcance de la presente las deudas que hayan sido fraccionadas.

Artículo 6º.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 7º.- Plazo

Para acogerse a la presente Ordenanza los contribuyentes deberán actualizar su registro hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 8º.- Aplicación de normativa vigente y jurisprudencia del Tribunal Fiscal

La presente ordenanza brinda incentivos tributarios para la regularización voluntaria de las obligaciones formales ante la Administración Tributaria, no obstante, es preciso tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Fiscal, para el caso de duplicidad de registro de inscripción; así como la facultad de fiscalización otorgadas por el Código Tributario, por lo que sin perjuicio de la inscripción realizada se accionará conforme a las facultades mencionadas con las consecuencias que la ley determine.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**Primera.- CUMPLIMIENTO**

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas dependientes, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Informática y Tecnología de la Información y Subgerencia de Imagen Institucional conforme sus competencias y atribuciones.

Segunda.- FACULTADES

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como la prórroga de la misma.

Tercera.- DEROGACIÓN

DERÓGUESE toda norma que estipule lo contrario a lo normado.

Cuarta.- PUBLICACIÓN

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la municipalidad

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

1810726-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**Aprueban conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de San Borja****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 281-2019-MSB-A**

San Borja, 09 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 027-2019-MSB-GM-OIUDA de la Oficina de Innovación Urbana y Desarrollo Económico de fecha 15 de agosto de 2019, el Informe N° 381-2019-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 21 de agosto de 2019, el Memorando N° 489-2019-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 26 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del

Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 203-2015-MSB-A de fecha 31 de diciembre de 2015 se conforma el Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Borja, designando como miembros integrantes al Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica y Gerente de Desarrollo Urbano;

Que, con Decreto Legislativo N° 1362, se regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y en su artículo 2° señala que la norma es de aplicación a las entidades públicas pertenecientes al Sector No Financiero; asimismo, el artículo 3° señala respecto de la Promoción de la Inversión Privada que: "3.1 Declárese de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país";

Que, el artículo 6° de la norma precitada, establece que: "6.1 El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo"; de mismo modo, en su numeral 6.2 señala que: "Las entidades públicas titulares de proyectos encargadas de administrar una cartera de proyectos cuyo Costo Total de Inversión acumulado supere el monto que determine el Reglamento, pueden implementar un órgano especializado para la gestión de proyectos, dentro de su estructura orgánica, de acuerdo con lo establecido en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final";

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1362, establece que: "7.1 Las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada"; de mismo modo, el numeral 7.3 del artículo 7° señala que: "La designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución de Gobernador Regional, Resolución de Alcaldía o resolución del titular, según se trate de Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otra entidad pública habilitada por ley, respectivamente. Dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas";

Que, mediante Informe N° 027-2019-MSB-GM-OIUDA de fecha 15 de agosto de 2019, la Oficina de Innovación Urbana y Desarrollo Económico propone a los miembros que conformarán el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de San Borja, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, siendo integrada por las oficinas y gerencias asociadas a las tareas de planificación, formulación, gestión de los recursos o asesoramiento, dentro de la entidad;

Que, con Informe N° 381-2019-MSB-OAJ de fecha 21 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta procedente la aprobación de la conformación del "COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA", de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y al amparo de lo establecido en el numeral 6)

del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 489-2019-MSB-GM de fecha 26 de agosto de 2019, la Gerencia Municipal señala a los funcionarios que integrarán el citado comité y solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 6) y 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de San Borja, integrado por:

- Gerente Municipal, quien lo preside.

- Gerente de la Oficina de Innovación Urbana y Desarrollo Económico, quien actuará como Secretario Técnico.

- Gerente de la Oficina de Planeamiento Estratégico.

- Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas.

- Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- El Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de San Borja, asumirá los siguientes roles:

- Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Borja, en los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia, ejerciendo las funciones necesarias para conducir y concluir dichos procesos.

- Órgano de coordinación con Proinversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión.

- Otras funciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento y demás normativa complementaria aplicable.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de San Borja, en adición a sus roles, llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada, de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos de Activos y su norma reglamentaria.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal comunicar y solicitar la inscripción del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de San Borja, ante el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 203-2015-MSB-A y todo acto resolutivo contrario a la presente resolución.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja (www.munisanborja.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1810766-1